

consentimiento; que imposibilidad sobrevenida sea desaparición del objeto y que frustración del fin sea desaparición de la causa.

7. Se trata de una obra de gran utilidad para apreciar de modo claro cual es el estado de la cuestión en lo que a la resolución por incumplimiento se refiere y a su apreciación por los tribunales. La clasificación de los distintos argumentos empleados por el Tribunal Supremo permite ver la trascendencia práctica que realmente tienen y no quedarse simplemente en su enunciado literal, puesto que muchas veces se trata de una simple repetición de argumentos. Si algo se puede echar en falta en esta monografía, es quizá un mayor análisis de los casos concretos, determinado la relación que hay entre unos y otros y las soluciones similares o contrarias dadas por el Tribunal Supremo.

Es una monografía que se sitúa dentro de las obras que tienen el mérito de contemplar el contrato desde una perspectiva diferente a la tradicional, atendiendo a la utilidad que con el mismo se busca, y ello no sólo desde un punto de vista teórico, sino que además proporciona datos para constatar que este cambio de perspectiva no sólo se ha producido en el ámbito teórico, sino que los tribunales también lo llevan a la práctica. Esta obra tiene el mérito de haber constatado como este cambio de orientación ha tenido lugar en la jurisprudencia. Sin embargo, permite comprobar que no se puede hablar de un cambio tajante, sino únicamente de la existencia de una línea de cambio que se ha mostrado necesaria, para convertir a la resolución en un instrumento útil para resolver los conflictos que se plantean en la actualidad.

Supone un avance más en esta concepción del contrato como medio empleado por las partes para satisfacer sus intereses, más que como acuerdo de voluntades, lo que permite que en determinadas ocasiones, cuando la satisfacción de estos intereses no se pueda lograr, sea posible acudir al remedio de la desvinculación.

Lis-Paula SAN MIGUEL PRADERA

SAN JULIÁN, Verónica: *El objeto del contrato*, ed. Aranzadi, Pamplona, 1996, 360 pp.

El libro que ahora presento, que lleva por título *El objeto del contrato*, de la Profesora Verónica San Julián, tiene su origen en una tesis doctoral que tuve la satisfacción de dirigir. Con las debidas correcciones y nuevas sugerencias sobre la materia tratada en ese trabajo, que fue muy elogiado por el Tribunal llamado a juzgarlo presidido por el querido maestro Francisco Sancho Rebullida, se elabora el libro que con este título publica la Editorial Aranzadi, Pamplona 1996 (360 pp.).

En su lectura destaca la indudable disposición de su autora para la claridad expositiva y de investigación, con el análisis y horizonte requerido para las tareas docentes a que en la actualidad se dedica como Profesora de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.

La estructura del libro es expresiva de su modo de pensar. En el capítulo primero, de introducción, se refiere a la fijación del concepto de objeto del contrato, según las diversas opiniones en torno al contrato como acuerdo. En el capítulo segundo, se detiene en la relación contractual ya nacida, donde el objeto como

elemento constitutivo, posibilita a la relación contractual desenvolver su eficacia propia. En el tercero, analizados los aspectos anteriores, se sistematiza la doctrina general acerca de la ineficacia con la modalidad que imprimen al objeto las circunstancias particulares.

El interés del tema tratado en este libro, aparte de ser elemento esencial, crece en estos momentos de franca expansión de convenios y actos que, con origen en la iniciativa privada, asumen el nombre de contrato por su estructura y contenido. Quizá ese mismo interés permite una valoración que a la vez se presenta como crítica y reconstructiva respecto de la doctrina tradicional o clásica referida al contrato. Esto explica que la composición de los capítulos del libro en comentario se base en un método o enfoque que abarca el estudio del objeto del contrato como concepto unitario conforme a la orientación clásica y, a la vez, la diversidad característica de la permanente relación de conformidad entre el objeto y el contenido específico en cada caso; dos notas por tanto, unidad y variedad, que permiten a la autora exponer su pensamiento de modo aparentemente dialéctico o, si se quiere, con una preocupación de realismo jurídico que constituye el punto de partida de la metodología seguida.

En el capítulo que sirve de introducción, la autora describe, ordena y explica las diversas opiniones sobre el objeto de los contratos como elemento constitutivo. En ese capítulo introductorio (pp. 27 a 121), delimita los rasgos característicos del objeto de los contratos, con especial análisis de los antecedentes y concepciones acerca del concepto legal. Es digno de notar la valiosa aportación de enlazar la particular exigencia de una determinada disciplina inherente a la materia objeto del contrato a la proyección de esta exigencia en el momento en que, con la formación se fija la identidad que luego se proyecta en el acuerdo. El objeto —que sea «materia cierta»— sin duda alguna presenta esa doble perspectiva: objetiva, en sí misma considerada, y subjetiva, según la estimativa, no arbitraria, con que se presenta a la finalidad pretendida por las partes. Esta manera de ver, permite basar la valoración personal, moral y social del objeto del contrato conforme a exigencias que son a la vez objetivas y personales, y sobre todo, medir las consecuencias de la falta de identidad, ruptura o desvío de la misma: el error, la frustración del fin, modificación sobrevenida, etc., que ocupan hoy en la doctrina y en la jurisprudencia el principal centro de atención y que en este libro se analizan de modo particular en el capítulo destinado a la efectividad e ineficacia con relación al objeto (pp. 257 a 326), y que reclaman precisamente la fijación de la identidad originaria.

La Profesora San Julián confirma en este estudio cómo el objeto se ha de contemplar en el proceso de formación del contrato pero también ya una vez constituido como relación contractual donde el vínculo puede dar lugar a los conflictos de interpretación que, en último término, figuran en cada una de las características: cierto, determinado y verdadero, que de alguna manera responden a soluciones de la práctica sobre los eventuales conflictos de interpretación de las reglas sobre el objeto.

Así entendido el objeto del contrato explica que en otros países, como Francia, que tradicionalmente dirigen su atención hacia el objeto de las obligaciones, hoy lamenten la falta de atención de la doctrina y destaquen el interés de profundizar en el objeto del contrato como diferente del de las obligaciones.

Destaca también la Profesora San Julián que el «modo de presencia» del objeto delimita la identidad en el momento de la formación y también en la modificación, puesto que el objeto es a la vez presupuesto y condición de eficacia. La falta de objeto implica la valoración negativa, lo que no vale, no es útil y, en consecuencia, carece de acción y no le son aplicables las reglas de los contratos aunque la apariencia haya que destruirla y permanezca formalmente el principio de la conservación, o se imponga a la realidad como el supuesto de error. Pero, a su vez, la valoración afirmativa que le da la consistencia como objeto permite distinguir los contratos de otros actos negociales o no, o convenios que, como el solutorio, en realidad no son verdaderos contratos, así como la distinción con otros actos normativos que tampoco son, en rigor, contratos. Lo cierto es que sin objeto no es posible un título contractual.

En torno a cada una de las expresiones legales, objeto, cierto, que sea materia del contrato, giran las diversas concepciones que la Dra. San Julián analiza, desmenuza, valora y juzga, con marcada propensión a criticar posturas formalistas que justifican cualquier solución si el supuesto coincide «exactamente» con la ofrecida por el Código; y así, que el objeto haya de ser cierto implica una relación subjetiva entre juicio y realidad, es decir, la cosa como realidad contemplada desde la decisión se fija en el proceso de conocimiento que añade los factores que el contratante introduce en la estimativa del objeto. Las consecuencias son cuantiosas, baste pensar en el juicio erróneo sobre las propiedades o cualidades del objeto, tema de tanta actualidad en la jurisprudencia a que la Dra. San Julián atiende a lo largo de toda la obra.

Que el objeto sea cierto presenta también una vertiente objetiva respecto de lo que se afirma o niega, a lo que responde que pueda hablarse de cosa distinta, *aliud pro alio*, la apreciable diversidad, como categoría jurídica con autonomía respecto a la «cosa viciosa». La materia objeto del contrato se presenta de ordinario como necesidad que presta al objeto ese sentido global o indivisible que permite la adaptabilidad. La realidad del objeto sea física, material o inmaterial, que por naturaleza tiende a ser concreta, ha de ser preexistente aunque las condiciones materiales no estén prefijadas como en el objeto futuro, pero de las propias exigencias del objeto se desprenden las bases para la determinación, su conformidad al Derecho, su propio ulterior modo de ser.

Ese acotamiento social incluye a la vez una representación y una experiencia. Como modo de presencia es a la vez representación y valoración por el ordenamiento, lo que excluye intereses que no son tutelados, como las *res extracommercium* o las materias que hoy en día reclaman unas reglas específicas relativas a los intereses tutelados por razón de las circunstancias del objeto y del objeto mismo como bien de la persona; baste pensar en los productos defectuosos o las cláusulas abusivas respecto de los contratos que abarcan materias donde la necesidad es perentoria; la licitud se extiende al contrato entero para que, en rigor, pueda decirse que la materia sea objeto del contrato. De modo que en el acotamiento social se incluye la licitud, que el objeto no sea distinto al querido por las partes, ni distinto al querido por el Derecho, ni con desvío en el destino referido a su normal u ordinaria satisfacción.

En este estudio la delimitación del objeto lleva a la autora a estudiar separadamente los contenidos posibles de la materia y la disciplina, es decir, la influencia del objeto en los comportamientos jurídicos en la autoregulación de los intereses.

Las consecuencias de la relación entre la característica de la identidad del objeto y la certeza figuran obligaciones complementarias que forman parte de la disciplina contractual como pueden serlo el deber de información. El objeto del contrato difiere de las prestaciones debidas, aunque se toma en este sentido por la doctrina con apoyo en los textos legales. Las cosas en los contratos de cambio, los servicios, son objeto de las prestaciones debidas pero en su función de cambio o de posible realización, forman parte de la íntima conexión entre el objeto y el contenido del contrato.

El método seguido en este libro no es apriorístico o derivativo en el modo de razonar, aunque el segundo capítulo pueda calificarse de doctrina general. Pero, en realidad, la parte general se ha elaborado por vía más bien inductiva a partir de las notas características en cada uno de los tipos de contratos con nombre propio, es decir, tipificados en el Código civil (pp. 123 a 156). Precisamente por ese contraste entre una elaboración inductiva y unas consecuencias deducidas del análisis pormenorizado, la autora advierte que no siempre se corresponde el concepto general de objeto *del* contrato con la variedad de circunstancias que caracterizan el objeto *de cada* contrato. Ciertamente esa estructura y función atribuida con carácter general a los contratos y, en esa medida a su objeto, facilitan la aplicación de las reglas de interpretación y también de eficacia o ineficacia aunque hayan de adaptarse a cada tipo de contrato precisamente por la exigencia inherente de una particular disciplina acomodada o adaptada a la realidad objetiva.

En el último capítulo, la aportación de la Profesora San Julián enriquece sin duda el marco actual de la categoría jurídica de ineficacia a partir de la perspectiva del objeto y de las anomalías que pueden presentarse a partir del momento inicial del contrato. Se detiene la autora en uno de los medios más utilizados y también críticamente valorados como lo es el de la restitución cuando la ruptura del vínculo obliga a desandar lo andado o cuando la pérdida de utilidad requiere el replazo de una cosa por otra o del objeto por su valoración.

En definitiva, el objeto del contrato tal y como se deduce de la lectura atenta de este libro es, a la vez, hilo conductor desde la formación del contrato hasta su agotamiento o consumación. El lector podrá advertir que se trata de un estudio sobre el objeto del contrato donde lo clásico apunta hacia su renovación y donde el análisis toma pie siempre en el desenvolvimiento de la vida práctica, sin la miopía que impide la visión dinámica de la sucesión del tiempo.

De lo hasta aquí expuesto se deduce que se trata de un estudio en el que se reúnen las características de una investigación agotada que, sobre toda la problemática conexa al objeto, anuda posiciones anteriores, sin desprecio, a valiosas sugerencias sobre la perspectiva del contrato desde una sustancial variabilidad, en buena medida componente como realidad inherente del objeto.

José A. DORAL